

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, nueve de septiembre de dos mil veintiuno*

Habiéndose subsanado la demanda de pertenencia interpuesta por los señores ELVIRA TOLOZA MONTAÑEZ y HECTOR PARADA TOLOZA a través de apoderado judicial debidamente constituido contra los herederos desconocidos de FELIX TOLOZA y demás personas indeterminadas se observa que se ha dado cumplimiento al artículo 82 y siguientes al igual que al artículo 375 del Código General del Proceso; por tal motivo se ADMITE la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (Código General del Proceso Artículo 369), para que procedan a la contestación de la demanda.

En la forma y términos establecidos en el artículo 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso emplácese a los herederos indeterminados del señor FELIX TOLOZA (q.e.p.d.) al igual que a las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble denominado finca VILLA LUZ, predio este con una extensión superficial de 29 hectáreas más 6741,09 metros cuadrados y que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula número 300-101969; póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Antes de la notificación de este auto a los demandados se ordena la inscripción de esta demanda sobre el folio de matrícula 300-101969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga.

Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Código General del Proceso Artículo 375 numeral 6 inciso 2°).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Pedro Almeyda Rodriguez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Tona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***f9383cf789f97b71681cd1c0a539a4d80a7cf7a5fcb5eb5e6bb8f9
2b9d1bab55***

Documento generado en 09/09/2021 02:51:41 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***